



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-56-2023

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El uno de septiembre de dos mil veintitrés se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030523002139**, requiriendo:

“En términos del artículo 25, fracción I, incisos a), b) y c) del Acuerdo General de Administración VI/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicito conocer de forma digital y detallada, cronológicamente de 2019 a la fecha, la siguiente información: 1. Las plazas, adscripciones, puestos, clase de base o confianza, antigüedad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y nombres de los servidores públicos que ascendieron de rango en términos de la normativa señalada. 2. El aumento presupuestal que generaron los ascensos de rango (el antes y después del aumento). 3. El soporte documental que avale dichos aumentos de rango.”

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-A/605/2023**.

III. Requerimiento de información. En oficio UGTSIJ/TAIPDP-4733-2023 de seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Solicitud de prórroga. A través del oficio DGRH/SGADP/DRL/1009/2023 de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la DGRH solicitó prórroga para rendir el informe que le fue solicitado.

pvtXGkM1i3Ei6Vvek5FWwSJDcSgnG+9dVOna6z1PDy0=

En relación con lo anterior, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-5001-2023 de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés la Unidad General de Transparencia señaló a la DGRH que el plazo concedido para tal efecto feneció el dieciocho de septiembre del mismo año, por lo que se le solicitó que enviara su respuesta a la brevedad posible.

V. Ampliación global del plazo ordinario de respuesta. En sesión de veinte de septiembre de dos mil veintitrés el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal autorizó la ampliación del plazo ordinario de respuesta de la solicitud.

VI. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-5151-2023 de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VII. Informe de la DGRH. Por oficio DGRH/SGADP/DRL/1053/2023 de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la instancia vinculada dio respuesta al requerimiento efectuado por la Unidad General de Transparencia de la siguiente manera:

“(…)

Conforme al ámbito de competencia y a las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Recursos Humanos en el artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), se informa que lo solicitado por la persona peticionaria, encuadra dentro de las atribuciones de la Dirección General a mi cargo.

En ese sentido, esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes personales, archivos y registros con que cuenta, por lo que, la información se proporciona como la tiene esta Dirección General, y se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Ahora bien, en relación con la pregunta identificada con el número 1, en la que se solicita saber: ‘1. Las plazas, adscripciones, puestos, clase de base o confianza, (...) y nombres de los servidores públicos que ascendieron de rango en términos de la normativa señalada’, se hace del conocimiento de la persona solicitante que se adjunta al presente oficio en formato accesible PDF (anexo uno) el listado de las personas servidoras públicas a las cuales se les ascendió



de rango, dicho listado contiene el número de plaza, la adscripción, el puesto, tipo de plaza, nombre del o de la servidora pública y el año relativo al ascenso (dentro del periodo solicitado, esto es, 2019 con corte al 31 de agosto de 2023)

Por lo que hace a la parte del numeral 1 en donde se solicita: '(...) **antigüedad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (...)**', se hace del conocimiento del peticionario que, después de una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos así como en las bases de datos y en las plantillas con las que cuenta esta Dirección General de Recursos Humanos, no se localizó la información solicitada en los términos que requiere el peticionario, derivado de que la base de datos con la que cuenta esta Unidad Administrativa, no contiene dicha información desagregada y, por tanto, tendría que generar un documento ad hoc, obligación normativa que no tiene esta Dirección General, de conformidad con el artículo 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como el diverso 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Es por lo tanto aplicable el criterio de interpretación reiterado y vigente SO/001/2021 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo que hace a la solicitud marcada con el numeral 2, en la que se solicitó lo siguiente: '**2. El aumento presupuestal que generaron los ascensos de rango (el antes y después del aumento)**', se informa a la Unidad de Transparencia que de una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros como en las bases de datos con las que cuenta esta Dirección General a mi cargo, se identificó que no hubo aumento presupuestal durante los años señalados por el peticionario, esto es, se informa que los ascensos no generaron aumento presupuestal alguno en el periodo de interés del solicitante.

Finalmente, para dar respuesta a la pregunta 3, en la que se solicita proporcionar: '**3. El soporte documental que avale dichos aumentos de rango**', se hace del conocimiento de la persona solicitante que, de una búsqueda exhaustiva y razonable a los expedientes de las personas servidoras públicas, se ubicaron 813 documentos en los que consta la propuesta del titular de área u órgano de este Alto Tribunal mediante los cuales solicitan el ascenso de rango de las y los servidores públicos en términos del artículo 25, fracción I, del AGA VI/2019.

Por lo antes señalado, para estar en condiciones de entregar las copias de las documentales solicitadas, de conformidad con los artículos 17 y 141, de la LGTAIP, la persona peticionaria deberá realizar un pago por la impresión de los oficios durante el periodo requerido, es decir 2019 al 31 de agosto de 2023. Se precisa que los oficios no contienen datos personales por lo que se entregarían en versión íntegra.

Por lo anterior, se anexa a la presente respuesta el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades (anexo dos), con la atenta petición de que haga de mi

conocimiento cuando se realice el pago correspondiente a efecto de proceder a la entrega total.

Sobre el particular, con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información del peticionario y tomando en consideración el número de fojas a entregar y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se propone a la Unidad de Transparencia a su digno cargo, la calendarización que se adjunta al presente oficio como (anexo tres), mediante la cual se programan tres entregas con dos semanas de diferencia, contadas a partir del día siguiente en que se notifique a esta Dirección General de Recursos Humanos que el solicitante realizó el pago respectivo...”

VIII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Tal como se relató en el capítulo de antecedentes, la persona solicitante pidió información detallada de manera cronológica, de 2019 a la fecha de la presentación de la solicitud, en relación con los asensos de rango de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal que se llevaron a cabo en términos del artículo 25, fracción I, incisos a), b) y c) del Acuerdo General de Administración VI/2019, de conformidad con lo siguiente:

pvtlGkM1i3Ei6Vvek5FWwSJDcSgnG+9dVOna6zIPDy0=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1. Las plazas, adscripciones, puestos, clase de base o confianza, antigüedad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y nombres de las personas servidoras públicas que ascendieron de rango en términos de la normativa señalada.

2. El aumento presupuestal que generaron los ascensos de rango (el antes y después del aumento).

3. El soporte documental que avale dichos aumentos de rango.

La DGRH se pronunció en el siguiente sentido:

Información solicitada	Informe de la DGGRH
<p>1. Las plazas, adscripciones, puestos, clase de base o confianza, antigüedad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y nombres de los servidores públicos que ascendieron de rango en términos de la normativa señalada.</p>	<p>a) En relación con “1. Las plazas, adscripciones, puestos, clase de base o confianza, (...) y nombres de los servidores públicos que ascendieron de rango en términos de la normativa señalada” adjuntó el anexo 1 en formato accesible PDF (anexo 1) con el listado de las personas servidoras públicas a quienes se les ascendió de rango.</p> <p>b) En relación con “la antigüedad de los servidores públicos que ascendieron de rango en términos de la normativa señalada” señaló que después de la búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos, bases de datos y plantillas con las que cuenta no se localizó la información en los términos requeridos, derivado de que la base de datos con la que cuenta no contiene dicha información desagregada, por lo que tendría que generar un documento <i>ad hoc</i>, sin que cuente con tal obligación.</p>
<p>2. El aumento presupuestal que generaron los ascensos de rango (antes y después del ascenso)</p>	<p>De la búsqueda exhaustiva y razonable tanto en los registros como en las bases de datos con las que cuenta, se identificó que no hubo aumento presupuestal durante los años señalados por la persona solicitante, esto es, los ascensos no generaron aumento presupuestal alguno en el periodo de interés.</p>
<p>3. El soporte documental que avale dichos aumentos de rango</p>	<p>De una búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes de las personas servidoras públicas, ubicó 813 documentos en los que consta la propuesta del titular del área u órgano de este Alto Tribunal mediante los cuales solicitan el ascenso de rango de las personas servidoras públicas en términos de la normativa.</p> <p>Para estar en condiciones de entregar las copias de las documentales solicitadas, deberá realizarse el pago de la impresión de los oficios durante el periodo requerido, sin que la información contenga datos personales, por lo</p>

pvtlGkM1i3Ei6Vvek5FWwSJDcSgnG+9dVOna6z1PDy0=

	<p>que se entregarían en versión íntegra, por lo que adjuntó el formato de cotización (anexo 2).</p> <p>En relación con lo anterior, tomando en consideración la cantidad de fojas a efecto de cumplir con la solicitud, propuso la calendarización de entrega (anexo 3) consistente en tres entregas, con dos semanas de diferencia, contadas a partir de que se le notifique que se ha realizado el pago respectivo.</p>
--	--

En ese contexto, este Comité determina lo siguiente:

II.1. Información que se pone a disposición.

En relación con lo solicitado en el **punto 1** (a excepción del dato relativo a la antigüedad) el área vinculada puso a disposición el anexo 1 en formato accesible en documento *PDF*, en el cual se advierte la información desagregada por año, en relación con 813 personas servidoras públicas que fueron ascendidas de rango en el periodo señalado, en el cual se precisa el número consecutivo, número de plaza, adscripción, puesto, tipo de plaza (base o confianza) y nombre completo.

Respecto a lo solicitado en el **punto 2**, la DGRH informó que los aumentos de rango precisados en el párrafo anterior, no generaron ningún incremento presupuestal, lo cual constituye una respuesta en sí misma, con consecuencias efectivas.

A partir de lo anterior, se tiene por atendido de manera parcial lo solicitado en el **punto 1**, respecto al **número de plaza, adscripción, puesto, nombre, tipo de plaza (confianza o base)** de las personas servidoras públicas que ascendieron de rango en el periodo solicitado, así como lo requerido en el **punto 2**.

En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que ponga a disposición de la persona solicitante la información proporcionada por la DGRH.

II.2. Inexistencia.

Respecto a la información desagregada de lo solicitado en el **punto 1**, relativa a la antigüedad de las personas servidoras públicas de este Alto tribunal a quienes se les incrementó el rango, la DGRH señaló que no cuenta con un documento en el que se contenga esa información desagregada, sin que corra a su cargo la obligación de tenerla detallada en la manera en que se solicita.

pxxlGkM1i3Ei6Vvek5FWwSJDcSgnG+9dVOna6z1PDy0=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-56-2022

En relación con lo anterior, es de relevancia el criterio emitido por el Comité de Ministros de este Alto Tribunal el ocho de diciembre de dos mil veintidós, al dictar la resolución del recurso de revisión CESCJN/REV-54/2021¹, el cual parte de la base de que los alcances del derecho de acceso a la información se encuentran delimitados por la Ley General de Transparencia, de conformidad con lo cual, se establece que por vía de acceso a la información, las autoridades concederán acceso a aquellos documentos que ya obren en sus archivos.

Además, en ese asunto se precisó que el artículo 129 de la Ley General en cita dispone que los entes obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Al respecto, en esa resolución se aclaró que la ley define a los documentos como los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración².

En ese contexto, el precedente en cita, precisa que si bien las áreas deben conceder el acceso a todos los documentos materia de la solicitud de información que se encuentran en los archivos, conforme a las características físicas de la información, ello no implica la obligación de procesar la información para atender las especificaciones precisadas por la persona solicitante, porque de hacerlo se tendría como consecuencia que con motivo de la solicitud, las áreas generaran incontables documentos *ad hoc* para atender los diversos criterios e intereses de cada persona.

¹ Consultable en la liga electrónica [CESCJN-REV-54-2021.pdf](#)

² "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico..."

pvtGkM1i3Ei6Vvek5FWwSJDcSgnG+9dVOna6z1PDy0=

Es así como en el caso se solicita información desagregada en razón de la antigüedad de las personas servidoras públicas a quienes se les ascendió de rango durante el periodo de 2019 al 1 de junio de 2023, sin que el área vinculada tenga la obligación de contar con un documento con el grado de precisión que requiere la persona solicitante.

Por consiguiente, se confirma la inexistencia de la información, consistente en el documento que contenga, desagregada por año, la antigüedad de cada una de las personas servidoras públicas a quienes se les ascendió el rango en el periodo precisado en la solicitud.

II.3. Requerimiento.

En relación con lo solicitado en el **punto 3**, consistente en el **soporte documental que avale el cambio de rango de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal**, la DGRH informó haber localizado 813 documentos en los que constan las propuestas de las personas titulares de las áreas u órganos de este Alto Tribunal, mediante los cuales solicitaron el ascenso de rango en términos del artículo 25, fracción I, del Acuerdo General de Administración VI/2019.

Con base en lo anterior, la DGRH señaló que para estar en aptitud de entregar las copias requeridas en el **punto 3** de la solicitud, es necesario que la persona solicitante realice el pago respectivo, de conformidad con lo precisado en el anexo 2, por la impresión de los oficios, los que se entregarían en versión íntegra, porque no contienen datos personales.

Adicionalmente, en el formato de cotización de la información exhibido por la DGRH (anexo 2) se precisó lo siguiente:

Formato de Cotización de la Información			
<i>Nombre del Peticionario</i>			<i>Folio</i> 3300305 23002139
<i>Documento solicitado</i>	<i>Modalidad de entrega de la solicitud</i>	<i>Cantidad de material</i>	<i>Subtotal</i>
<i>"En términos del artículo 25, fracción I, incisos a), b) y c) del Acuerdo General de Administración VI/2019, del</i>		<i>Costo unitario</i>	

pxxlGkM1i3Ei6Vvek5FWwSJDcSgnG+9dVOna6z1PDy0=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<i>Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicito conocer de forma digital y detallada, cronológicamente de 2019 a la fecha, la siguiente información:</i> <i>1. Las plazas, adscripciones, puestos, clase de base o confianza, antigüedad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y nombres de los servidores públicos que ascendieron de rango en términos de la normativa señalada.</i> <i>2. el aumento presupuestal que generaron los ascensos de rango (el antes y después del aumento).</i> <i>3. el soporte documental que avale dichos aumentos de rango.</i> <i>Total:</i>	<i>Disquete</i>	\$4.00		\$0.00
	<i>Disco compacto</i>	\$10.00		\$0.00
	<i>DVD</i>	\$60.00		\$0.00
	<i>Impresión</i>	\$0.50	813	\$406.50
	<i>Copia certificada</i>	\$1.00		\$0.00
	<i>Audiocasete</i>	\$12.00		\$0.00
	<i>videocasete</i>	\$30.00		\$0.00
	<i>Digitalización</i>	\$0.10		\$81.30
Total:				\$487.80

Ahora, en la solicitud de mérito se advierte que la persona solicitante manifestó como modalidad preferente de entrega, la electrónica.

Sin embargo, a partir de lo manifestado en el informe del área respectiva, vinculado con el formato de cotización (anexo 2) no se desprende el motivo por el cual resulte necesaria la impresión, máxime si el área vinculada indicó contar con las propuestas de cada titular de área u órgano, de las cuales no es necesario llevar a cabo alguna versión pública.

En relación con lo anterior, no pasa inadvertido para este Comité que el área vinculada cotiza la digitalización; no obstante, se recuerda que no es procedente su cobro, en virtud de lo resuelto por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 18/2019, criterio que también ha sostenido el Comité de Transparencia en las resoluciones CT-VT/J-12-2019³ y CT-CUM/J-1-2022⁴.

Sumado a la anterior, se aprecia que en el anexo 3t, la DGRH propuso la calendarización para la entrega de información solicitada e indica que se hará la entrega de 217 fojas los jueves, cada tres semanas, para la *impresión* y

³ [Microsoft Word - CT-VT-J-12-2019 \(scjn.gob.mx\)](#)

⁴ [CT-CUM-J-1-2023.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)

pxxlGkM1i3Ei6Vvek5FWwSJDcSgnG+9dVOna6z1PDy0=

digitalización de los respectivos documentos, sin que se precise las circunstancias que fueron tomadas en cuenta para realizar el cálculo de esa temporalidad de entrega; por lo que deberá justificar la calendarización, para que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios a efecto de emitir el pronunciamiento respectivo.

En adición a lo anterior, se advierte que la DGRH señaló que los 813 documentos en los que indica constan las propuestas de las personas titulares de las áreas y órganos de este Alto Tribunal únicamente contienen información pública; sin embargo, teniendo en cuenta que dicha información no fue puesta a disposición de este Comité, con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia⁵, en relación con el diverso numeral 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015⁶, al tenor de los cuales las personas titulares de las instancias que tienen bajo resguardo la información requerida son responsables de determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a la normativa aplicable; **la DGRH deberá confirmar que dichos documentos no contengan información susceptible de clasificación.**

En ese contexto, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 44, fracción I, 138, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia, 23, fracciones I y III, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, **se requiere a la DGRH** para que en el término de **cinco días hábiles**:

a) Justifique la necesidad de imprimir los documentos en los que consta la propuesta del titular del área u órgano de este Alto Tribunal mediante los cuales solicitaron el ascenso de rango de las personas servidoras públicas en términos de la normativa;

b) Especifique las circunstancias a considerar para la temporalidad de la entrega propuesta en la calendarización contenida en el **anexo 3** de su informe y,

⁵ "Artículo 100. [...]"

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

⁶ "Artículo 17

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

[...]"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-56-2022

c) Verifique que los 813 documentos en los que indica se contienen las propuestas de las personas titulares de las áreas u órganos de este Alto Tribunal, no contengan información susceptible de clasificación.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud en términos de lo determinado en el apartado II.1. de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información de conformidad con lo determinado en el apartado II.2. de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la DGRH de conformidad con lo precisado en el apartado II.3. de esta resolución.

CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia en los términos referidos en el apartado II.1. de esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

pvtlGkM1i3Ei6Vvek5FWwSJDcSgnG+9dVOna6z1PDy0=

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."

pvtlGkM1i3Ei6Vvek5FWwSJDcSgnG+9dVOna6z1PDy0=